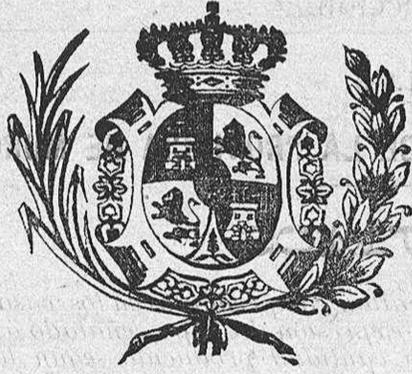


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 194 de 13 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Avila la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Julio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 187 de 6 de Julio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección Técnica, vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicio ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín de Rosales.

(«Gaceta» núm. 188 de 7 Julio.)

Se halla vacante en la Sección de Ciencias Sociales de la Universidad Central la Cátedra de Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Derecho penal de la Universidades del Reino que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 180 de 29 de Junio.)

Tercera sección.

Número 1.313.

CASA PROVINCIAL DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1903.—Primer trimestre de 1904.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.		937 91	937 91
Cobrado por fincas y rentas propias.		1.502 01	1.502 01
Idem por ingresos eventuales.		1.870 06	1.870 06
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		1.575 14	1.575 14
TOTAL cargo.		5.885 12	5.885 12

DATA

Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles	4.197 88	4.197 88
Por id. de botica	1.104 11	1.104 11
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.	517 »	517 »
Por sueldos de facultativos.		
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		
Por id. de empleados.		
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.		
Por gastos reproductivos.	860 91	860 91
Por cargas del Establecimiento.	134 50	134 50
Por gastos de culto y clero.		
Por id. generales.		
Por resultados de presupuestos anteriores.		
Por reintegros.		
Por imprevistos.		
TOTAL data.	5.710 19	5.710 19

RESUMEN

Importa el cargo	5.885 12
Idem la data. Personal.	5.710 19
Material. 5.710 19	
Existencia en Caja para el mes de Abril ampliado.	174 93

De forma que importando el cargo 5.885 pesetas 12 céntimos y la data 5.710 pesetas con 19 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 174 pesetas 93 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del trimestre siguiente ampliado.

Murcia 6 de Abril de 1904.—El Administrador, José Lacárcel López.—V.º B.º: El Director, Balboa.

Quinta sección.

Número 1.393.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONSUMOS

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en los casos á que se refiere el artículo 238 del vigente reglamento de consumos, con expresión del cupo señalado á cada término municipal, el tanto por ciento establecido como recargo, la cantidad producida según los últimos arriendos para el Tesoro y Municipio y el medio adoptado en la localidad para hacer efectivo el referido impuesto.

Ayuntamientos	Cupo	Recargo mu-	TOTAL	Cantidad producida según los últimos arriendos.		Medios en práctica en la actualidad
	para el Tesoro	nicipal.		Para el Tesoro.	Para el Municipio	
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla..	19.123 40	19.577 88	38.701 28	»	»	Reparto.
Aledo..	4.278 »	4.305 60	8.583 60	»	»	Id.
Beniel..	3.162 95	3.020 94	3.183 89	»	»	Administración municipal.
Bullas..	30.018 10	31.985 52	62.003 62	»	»	Id.
Campos..	4.257 20	4.337 04	8.594 24	»	»	Reparto.
Caravaca..	53.067 98	54.649 77	107.717 75	»	»	Administración municipal.
Cehegín..	42.189 10	44.376 72	86.565 82	»	»	Id.
Cotillas..	6.774 »	6.817 80	13.591 80	»	»	Id.
Fortuna..	19.565 60	20.305 92	39.871 52	»	»	Id.
Fuente-álamo..	19.631 55	18.200 46	37.832 01	22.310 25	20.612 14	Reparto.
Jumilla..	91.020 90	»	91.020 90	»	»	Id.
Molina..	25.533 40	26.039 88	51.573 28	29.750 25	3.097 92	Administración municipal.
Moratalla..	40.465 05	41.520 66	81.985 71	»	»	Reparto.
Mula..	43.610 40	45.871 68	89.037 23	»	»	Administración municipal.
Pacheco..	19.156 55	18.296 46	37.453 01	»	»	Reparto.
Pliego..	8.689 60	8.745 72	17.435 32	»	»	Administración municipal.
Pinatar..	5.537 70	5.261 64	10.799 34	»	»	Id.
Ricote..	7.068 »	7.113 60	14.181 60	8.322 »	8.263 86	Id.
San Javier..	8.404 65	7.392 18	15.796 83	15.144 75	15.189 07	Id.
Totana..	69.988 45	77.373 54	147.361 99	»	»	Id.
Yecla..	138.992 10	156.166 92	295.159 02	»	»	Id.

Murcia 10 de Julio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Contrato para el arrendamiento
del impuesto de consumos.

Convocatoria.

Con arreglo á la base 1.ª del artículo 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, se anuncia concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto, de los correspondientes á los aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales de los mismos y del gravamen sobre la sal, pertenecientes á los términos municipales de los pueblos detallados en la preinserta relación y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda de esta provincia y que á continuación se inserta.

Dicho concurso quedará abierto durante la segunda quincena del presente mes, en todos los días laborables de la misma, desde las doce hasta las trece, pudiendo presentarse proposiciones en la Administración de Hacienda, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso por cada pueblo, cuyo total importe figura en la referida relación.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 243 del vigente reglamento de consumos, los Ayuntamientos deudores podrán evitar la adjudicación del arriendo, siempre que paguen la totalidad de sus descubier-

tos antes de la adjudicación provisional del mismo.

Murcia 10 de Julio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Pliego de condiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda por la Hacienda los derechos del impuesto de consumos, los de alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales y gravamen sobre la sal, correspondientes á los términos municipales de los pueblos que se detallan en la preinserta relación, conforme á lo dispuesto en la base 1.ª art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896.

1.ª Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, el de los aguardientes, alcoholes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen sobre la sal correspondientes á dichos pueblos por un plazo de uno á cinco años, que empezará á contarse desde el 1.º de Enero de 1896, adjudicándose al mejor postor el concurso que se celebrará en la Administración de Hacienda, en las horas de doce á trece todos los días laborables de la segunda quincena del presente mes, bajo los tipos que en dicha relación se consignan y haciéndose las proposiciones por cada uno de los pueblos referidos cubriendo ó mejorando el tipo del concurso.

2.ª No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo fi-

jado á cada pueblo, las cuales serán presentadas en pliegos abiertos.

3.ª En la sesión del día 31 y último del presente mes de Julio, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas, pujas á la llana desde las horas trece á quince, en que quedará terminado el concurso.

4.ª Los arrendatarios quedan subrogados en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

5.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, han de sujetarse á las tarifas y preceptos contenidos en el reglamento de 11 de Octubre de 1898 y disposiciones legales vigentes.

6.ª Los rematantes ingresarán mensualmente en el Tesoro el cupo del mismo con las mejoras obtenidas en la subasta, y entregarán en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo municipal correspondiente, y si durante el tiempo que comprende el contrato, los Ayuntamientos asociados subieran ó bajaran el tanto por ciento para recargos en este caso, subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los mismos; dichos ingresos los verificarán antes de terminar el día 10 de cada mes, y de no hacerlo quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

7.ª No corresponde percibir á los arrendatarios el 10 por 100 de administración de los recargos.

8.ª Las cuestiones reglamenta-

rias entre el arrendatario y los contribuyentes, serán dirimidas por los Alcaldes con arreglo al reglamento del ramo y con los recursos que determina el art. 24 del mismo.

9.ª Quedan obligados los arrendatarios á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravadas que durante el mes se hayan adeudado, para el consumo de la población, é igualmente están obligados á presentar los libros y registros que lleven para la contabilidad siempre que los reclame la Administración, durante el arriendo y tres meses después que finalice el mismo.

10. Si los arrendatarios dejasen de cumplir alguna condición y de ello se originaran perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarla, aceptando el Estado análoga obligación.

11. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á riesgo y ventura, no tendrán derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12. Los arrendatarios no podrán tomar posesión del contrato, sin que presenten fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por la Administración de Hacienda de la provincia, previos los trámites establecidos.

Si al aprobar el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

13. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

14. Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación ó no ampliase las respectivas á los recargos con arreglo á la condición 12, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza que provisional ó definitiva tuviera presentada en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasionase á ésta.

15. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto así como los que se devenguen por los anuncios de subasta y demás gastos del contrato, serán de cuenta del rematante.

16. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

17. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

18. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto éste con las solemnidades debidas y previa conformidad de la Hacienda.

19. Para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos.

20. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos: Primero. Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

Segundo. Los Jueces y Fiscales

municipales ni los suplentes de unos y otros.

Tercero. Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

Cuarto. Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

Quinto. Los menores de edad.

Sexto. Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

Séptimo. Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

21. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Administración de Hacienda de esta provincia.

22. Las proposiciones se harán en el papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, ajustada al modelo adjunto, sin enmiendas ni raspaduras, expresando en letra las cantidades que se ofrezcan, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Modelo de proposición.

Sr. Administrador de Hacienda de la provincia de Murcia.

Don....., vecino de....., según cédula personal que se acompaña á V. S., dice que enterado del pliego de condiciones bajo los que se arriendan los derechos de consumos el de aguardientes, alcoholes y licores y gravamen sobre la sal en los pueblos que aparecen insertos en el *Boletín oficial* del día....., del mes actual, ofrezco por el arriendo del pueblo de.....,pesetascéntimos, por los derechos y recargos municipales expresados, por cada un año, aceptando el arriendo por..... (aquí se hará constar el número de años por los que se acepta el contrato, que no podrá exceder de cinco años ni ser menor de uno).

(Fecha y firma.)

Número 1.200.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Contribución rústica.—Diputaciones de la capital.—Primer trimestre de 1905.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
TORREAHUERA		
7458	Antonio Gálvez Mayor.	10'78
61	Antonio Sánchez Pelegrín.	4'66
62	Ana María Ruiz.	4'74
64	Antonio Martínez Gómez.	3'72
65	Antonio Moreno.	4'39
66	Andrés López Moñino.	2'33
67	Antonio López.	3'20
68	Antonio Serrano Abril.	4'66
74	Ana María Ruiz.	5'79
71	Antonio Guirao.	7'46
76	Antonio Bastida.	6'66
78	Antonio Morales.	8'66
526	Blas Abril Bastida.	2'06
34	Dolores Espada Tovar.	3'59
45	Francisco López (a) Pudiente.	4'73
52	Francisco Pardo Paños.	2'33
55	Francisco López Bastida.	2'67
56	Felipe Abellán.	8'86
59	Francisco Tomás Alarcón.	13'99
62	Francisco Madrid.	10'97
84	Fulgencio Carrillo.	3'32
99	Francisco Albaladejo.	3'72
602	Francisco Hernández.	2'65
5	Francisco Sánchez.	5'66
13	Ginés Prieto Carrillo.	11'31
14	Herederos de Ramón Cuenca.	17'04
15	Isabel Sánchez.	4'06
34	José Martínez.	8'31
35	José Sánchez.	3'32
36	José Gallego.	2'34
34	José Sánchez.	3'67
49	José Soler.	2'67
51	José Cánovas Tomás.	2'31
58	José Martínez Tomás.	2'33
65	José Pelegrín Nicolás.	2'66
70	Josefa Navarro.	2'32
72	Juan Sánchez Cánovas.	9'34
79	Josefa Soler.	4'33
87	Javiera Sánchez.	4'64
90	José Vera Serrano.	3'13
700	José Paño Nicolás.	2'40
3	José Tomás Izquierdo.	1'86
10	José Pelegrín (hijo).	3'67

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
24	Luisa Alarcón.	6'39
71	Sebastián Fernández.	4'66
73	Santiago Martínez.	8'16
83	Teresa López Franco.	3'32
85	Viuda de José Nicolás.	4'66
<i>Semestrales.</i>		
487	Antonio López.	2
90	Antonio Griñaz.	2'27
543	Eustaquio Cánovas.	2'67
71	Francisco Griñán.	2'79
691	Juan Sánchez.	2'11
725	Lucas Jiménez.	1'98
56	Nicolás Martínez.	2
89	Simón Lorca.	2'39
BENIAJAN		
8925	Antonio Cortés.	4'33
32	Alejandro Tomás.	23'33
34	Antonio Serrano.	8'40
39	Antonio Sánchez.	2'99
67	Antonio Bastida.	8'20
68	Angel Marín.	4'20
70	Antonio Piqueras.	15'30
77	Antonio Belmonte.	15'65
91	Antonio Cánovas Sánchez.	2'86
93	Antonio Mompeán.	5'99
9002	Adrian de San Nicolás.	1'86
8	Antonio Vera.	8'66
18	Antonio Vidal.	9'21
48	Concepción Gallego.	5'47
53	Cristóbal Meseguer.	6'31
54	Diego Bermejo.	5'66
57	Diego García.	5'20
61	Damián López.	4'99
62	Diego García.	14'97
65	Dolores Sánchez.	5'67
69	Dolores Espinosa.	3'06
72	Diego Alajarin.	4'85
78	Francisco Aguado.	2'20
81	Fulgencio Martínez.	5'32
82	Francisco Pardo.	18'31
85	Francisco Ruiz.	10'79
90	Fulgencio Cayuela.	4'81
91	Francisco Martínez.	5'47
94	Francisco Galvez.	5'99
102	Francisco García.	2
29	Francisco Olmos.	5'99
36	Francisco Hernández.	6'79
43	Francisco Cánovas.	9'52
46	Fermin García.	5'20
53	Fermin Díaz.	15'97
77	Francisco Alcaraz.	4'07
85	Ginés Sánchez.	6
91	Gregorio Vicente.	3'99
94	Isabel García.	7'66
97	José Tomás.	2'13
201	Juan José Cánovas.	2'72
10	Juan Clemente.	8'05
14	Juan Olmos.	9'32
15	Josefa Bastida.	1'36
19	José Tomás.	2'46
27	Juan Alfonso García.	8
31	Joaquín Latorre.	6'66
32	José Serna.	5'69
34	José Meseguer.	14'56
35	José Sánchez Lorca.	7'73
36	José Sánchez Tomás.	13'65
37	José López.	4'66
38	José Sánchez Cánovas.	2'99
43	José Tortosa.	3'67
45	Joaquín García.	7'00
46	José Alarcón.	11'46
51	Juan Antonio Cortés.	4'33
59	José Mompeán.	3'72
62	José Martínez.	10'45
63	José Cánovas.	5'32
70	José Arce.	18'16
82	José Mompeán.	10'99
83	José Marín.	2'99
84	José Tortosa.	11'12
85	José García.	5'13
87	José Marmol.	7'52
88	Juan Antonio Murcia.	28'29
91	José Antonio Escribano.	10'12
99	Juan Muñoz.	4'99
304	Juan Antonio Velasco.	1'10
7	José Hernández.	3'32
10	Joaquín Martínez.	4'00
11	José Sánchez.	4'66
13	Joaquín Olmos.	6'40
15	Juan Sánchez.	3'72
18	José Sánchez.	3'32
19	José Martínez.	7'33

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
43	José Barceló.	5'32
58	Juan Alarcón.	7'33
63	José Canovas.	4'09
75	José Tomás Zamora.	5'47
76	José Fuentes.	2'66
87	José Quesada.	11'65
96	Juan López.	7'12
403	Juan Hernández.	2'33
10	Juan Tortosa Belando.	6'66
13	Juan Belando.	9'72
16	Juan Barceló.	14'08
21	Josefa Muñoz.	4'99
36	Lorenzo Mínguez.	5'99
41	María Tortosa.	8'10
42	Miguel García.	31'63
43	María Baeza.	15'64
44	Miguel Pedreño.	2'46
46	Mateo Belmonte.	3'87
47	Manuel Mompeán.	2'00
55	María Tomás, viuda.	6'92
61	Martín Serrano.	2'01
77	Manuel Serna.	3'13
92	Nicolás Serrano.	2'20
93	Pedro Mompeán.	2'79
501	Pedro Quesada.	3'72
4	Pedro Hernández.	4'33
5	Pedro Martínez.	2'00
6	Pedro García.	2'66
11	Patricio Sánchez.	14'11
15	Pedro Morales.	3'67
28	Sebastián Bastida.	10'63
29	Salvador Alemán.	2'33
32	Salvador Sánchez.	7'33
35	Sebastián Abellán.	4'99
37	Saturnino Corbalán.	2'13
48	Teresa Sánchez.	7'33
58	Viuda de Francisco Cánovas.	4'33
<i>Semestrales.</i>		
8922	Antodió Arques.	2
60	Antonio Sola.	2'67
69	Antonio Escribano.	2'67
9012	Antonio Hernández.	2
30	Bartolomé Cánovas	3'32
88	Diego García.	1'73
89	Francisco Hernández.	3'06
92	Francisco García.	3'06
99	José Soriano.	2'39
230	Juan Pardo.	2'27
40	José Pardo.	2'67
41	Juan Antonio Belando.	2'13
89	José Martínez.	2'67
348	Julián Marín.	2
86	José Ruiz.	2'13
98	Juan Antonio Nicolás.	2'94
40	Miguel Marín.	3'32
50	Miguel Tomás Tovar.	3'06
66	María Sánchez.	1'98
522	Ramón Belmonte.	3'67
42	Silvestre Escribano.	2
49	Tomás Escribano.	3'32
61	Vicente Aznar.	2'39
62	Viuda de Mariano Nicolás.	2'79

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 18 de Mayo de 1905.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.321.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Alguazas durante el segundo trimestre de 1905.

Mes de Abril.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Alcalde D. Feliciano Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior y acuerda el cumplimiento de la correspondencia oficial por quien corresponda.

Se nombra Comisionado para an-

te la Comisión mixta á D. José María Pina.

Se da cuenta del ingreso realizado por el arrendatario de consumos de Enero, Febrero, Marzo y Abril.

Aprobóse el balance de distribución de fondos del mes actual.

Y que se saque el extracto de sesiones del primer trimestre y una vez aprobado que se remita al señor Gobernador civil para su inserción.

Aprobación de varias cuentas por diferentes conceptos á otros tantos participes.

Autorizar al Secretario para que se provea del personal necesario para llevar á efecto la rectificación del Censo electoral.

Ordinaria del día 9.

No se celebra por carecer de asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 16.

Se aprueba el acta de la anterior y acuerda cumplimiento de la correspondencia oficial.

Diose cuenta de haberse recibido las cédulas personales del corriente año, nombrándose recaudador á D. Antonio Sánchez.

Amillarose una finca rústica á nombre del actual poseedor D. José María Sánchez Ortiz.

Ordinaria del día 23.

Se aprueba el acta de la anterior y acuerda cumplimiento de la correspondencia oficial.

Admitir la exención alegada por Francisco Bermúdez Avenza, padre del mozo núm. 7 del actual reemplazo.

Ordinaria del día 30.

No se celebra por carecer de asuntos de que tratar.

Mes de Mayo.

Ordinaria del día 7.

Presidencia del Alcalde Sr. Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior y acuerda cumplimiento de la correspondencia oficial.

Se acuerda hacer de oficio las relaciones no presentadas por algunos propietarios para la refundición del amillaramiento.

Se nombra comisionado para que comparezca ante la Comisión mixta á D. José María Pina.

Aprobóse el balance de distribución de fondos del mes actual y se declara soldado condicional al mozo Santiago Bermúdez Almela, mozo núm. 7 del actual reemplazo.

Ordinaria del día 14.

Se aprueba el acta de la anterior y acuerda cumplimentar la correspondencia oficial.

Amillarar varias fincas rústicas y urbanas á nombre de los actuales poseedores.

Ordinaria del día 21.

No se celebra por carecer de asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 28.

Aprobóse el acta de la anterior y acordó cumplimentar la correspondencia oficial.

Exponer al público por cinco días el recuento general de ganadería acordado por la Administración.

Se aprueba igualmente la distribución de fondos del presente mes.

Se nombra comisionado para ante la Comisión mixta á D. Juan Sánchez.

Que se de á la señora viuda del Concejal D. Juan Bermúdez Avenza el más sentido pésame.

Mes de Junio.

Ordinaria del día 4.

No se celebra por carecer de asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 11.

Se aprueba el acta de la anterior, y acuerda cumplimiento de la correspondencia oficial.

Apruebanse varias cuentas por directos conceptos.

Que se notifique á José Jiménez Cantero, el fallo de la Comisión mixta de reclutamiento.

Ordinaria del día 18.

Se aprueba el acta de la anterior y acuerda cumplimiento de la correspondencia oficial.

Que se reúnan las Juntas de Sanidad é Instrucción pública, á fin de que tomen acuerdos de higiene y girar visita á las Escuelas.

Ordinaria del día 25.

Aprobóse el acta de la anterior y cumplimiento de la correspondencia oficial.

Exponer al público el edicto que figura en el *Boletín oficial* del día 13 de D. Juan Antonio Martínez, con objeto de legalizar la existencia de transporte de fluido eléctrico para el alumbrado de varios pueblos.

Diose cuenta del reglamento y Real decreto aprobatorio con carácter provisional así como la circular de la Dirección general que interesa se dé á conocer á los Ayuntamientos las disposiciones contenidas y que se saque y remita al Sr. Gobernador certificación de legalidad á que responde el nombramiento de Secretario que actualmente desempeña el cargo con sujeción á los artículos 122 y 123 de la ley Municipal.

Diose cuenta de haber ingresado el arrendatario de consumos el resto de la mensualidad de Mayo.

Se acuerda el pago de suscripción al *Boletín oficial* del primer semestre.

Y adquirir las palmas para el Domingo de Ramos.

Extraordinaria del día 27.

Se autoriza al Regidor Síndico D. José María Barquero Martínez, para otorgar la escritura de fianza que ha de prestar á favor del Ayuntamiento el arrendatario de consumos D. Francisco Sánchez Fernández.

En sesión ordinaria del día dos de Julio, se acordó su aprobación y remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, del extracto de sesiones del primero y segundo trimestre del año actual.

Alguazas 3 de Junio de 1905.—El Alcalde, Feliciano Martínez.—El Secretario, Juan Sánchez.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN DE 8 JULIO DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.851.222'60
Imposiciones durante la semana.	»	194.902'03
Suma.	»	5.046.124'63
Reintegros.	»	174.786'21
Saldo.	»	4.871.338'42

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

H. de J. Hernández Guisjarro.